



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 871 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 31 AGO. 2021

CUT N° 126080-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 126080-2021, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por el Señor Walter Tupia Taboada, identificado con DNI N° 09461431; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N°396-2021-ANA-AAA.PA de fecha 26 de mayo del 2021, se Acreditó la Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para riego en la comunidad de Wiriupacha, distrito de Concepción – Vilcas Huamán - Ayacucho" a favor de Señor Walter Tupia Taboada, identificado con DNI N° 09461431;

Que, por medio de la solicitud y signado con CUT N° 126080-2021, de fecha 05 de agosto del 2021, el Señor Walter Tupia Taboada, identificado con DNI N° 09461431; solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el





proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua para riego en la comunidad de Wiriupacha, distrito de Concepción – Vilcas Huamán - Ayacucho";

Que, mediante el Informe Técnico N° 141-2021-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 26 de agosto del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua para riego en la comunidad de Wiriupacha, distrito de Concepción – Vilcas Huamán - Ayacucho", conforme a las especificaciones técnicas descritas en la memoria descriptiva que es parte de la presente solicitud;

Que, si bien es cierto el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autorización (de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico) es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponde, ambos aprobadas por la autoridad sectorial competente, no es menos cierto, que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2015-MINAGRI, dispone que en los procedimientos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico cuyos proyectos por no causar impactos ambientales negativos significativos, no están en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental solo presentaran una declaración jurada prescindiéndole de la autoridad sectorial para el desarrollo de la actividad; este último dispositivo legal deberá aplicarse a los proyectos de inversión privada que sean de las mismas características, en cumplimiento del principio constitucional de igualdad ante la Ley;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, al Señor Walter Tupia Taboada, identificado con DNI N° 09461431, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, con fines agrarios, para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua para riego en la comunidad de Wiriupacha, distrito de Concepción – Vilcas Huamán - Ayacucho", conforme al siguiente detalle:

Componentes del proyecto hidráulico (Tabla 01)

Estructura	Inicio		Final		Dimensiones	Longitud	Material
	Este (m)	Oeste (m)	Este (m)	Oeste (m)			
Captación	622 219	8 510 156			Tipo Ladera		Concreto
Línea de Conducción	622 219	8 510 156	622 042	8 510 586	Ø 1"	700 m.	HDPE
Reservorio	622 042	8 510 586			8-0x 5.0x3.5	140m3	Concreto



ARTÍCULO 2°.- Disponer que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines poblacionales adjunta a la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar al Señor Walter Tupia Taboada, el plazo de seis (06) meses, para la ejecución de la obra autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.

ARTICULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligado, el Señor Walter Tupia Taboada, a informar la culminación de la obra de aprovechamiento hídrico autorizada, al término del plazo otorgado en el artículo 3°.



ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución al Señor Walter Tupia Taboada, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTICULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC